

**INFORME ASISTENCIA AUDIENCIA PRUEBAS ART 181 CPACA || REPARACIÓN DIRECTA ||
19001333300520190025600 || DTE NELLY MARIA VALENCIA DE ELVIRA Y OTROS || DDO
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS || LLAMADO LA PREVISORA SA**

Geraldine Cárdenas Sierra <gcardenas@gha.com.co>

Lun 08/07/2024 18:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

ActaAudienciasPruebas7parte.pdf;

Buen día,

Para su información, el día **18 de junio de 2024** a la **1:30 pm**, en representación de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, asistí a la **continuación de la audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso:

Despacho: Juzgado Quinto (05) Administrativo de Popayán

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación: 19001333300520190025600

Demandante: Nelly María Valencia de Elvira y otros

Demandado: Hospital Universitario San José y otros

Llamada en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

El Despacho verificó la identidad y asistencia de todas las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados. Sólo fue necesario reconocer personería jurídica a la suscrita en representación de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, ya que los otros apoderados ya venían actuando dentro del proceso, y se dejó constancia de la asistencia a la diligencia por parte de la delegada del Ministerio Público.

No se advirtieron vicios en el proceso, por tanto, la juez determinó iniciar la práctica de pruebas con el testimonio programado para la diligencia, correspondiente al del señor Regulo Andrés Vidal Barragán, así:

En su testimonio, el señor **Regulo Andrés Vidal** indicó que es médico fisiatra subespecialista en medicina electrodiagnostica y que labora en el Hospital Susana López de Valencia desde hace más de 20 años, también, que es docente de la Universidad del Cauca en pregrado y posgrado y que tiene un consultorio particular. Manifestó, que es llamado a declarar sobre un caso ocurrido en el año 2018, que revisó la historia clínica y que sólo le hizo una valoración al paciente en modalidad de interconsulta, ya que él no era el médico tratante.

Explica que el paciente ingresó al Hospital por una cervicalgia, y que esta consiste en un dolor fuerte en la región cervical con múltiples causas de origen. Que valoró al paciente en una sola ocasión, específicamente el 26 de marzo de 2018 a las 9:45 am, que lo encontró con signos vitales estables, no tenía dificultad respiratoria, el dolor no comprometía la medula espinal y que por las radiografías encontró que había signos de osteoartrosis. Dice que esta última, es una patología que afecta a la mayoría de la población después de los 50 años de edad y que a mayor edad hay más afectación. No obstante, también advierte que el dolor no sólo era derivado de la osteoartrosis ya que el paciente también refirió que se le dormían las cuatro extremidades y que también le dolían otras articulaciones. Por lo anterior, le ordeno una resonancia magnética nuclear (procedimiento de última tecnología y pertinente para el tratamiento del paciente) y le suministro oxicodona (medicamento fuerte para el dolor) y que solicitó valorarlo nuevamente en la tarde con el resultado de la resonancia. Sin embargo, explica que el equipo médico para realizar la resonancia no lo tenía el Hospital Susana López de Valencia y que el paciente en horas de la noche fue remitido al Hospital Universitario San José, por tanto, no realizó ninguna otra valoración.

Por otra parte, dice que no evidencio que el paciente tuviera la frecuencia respiratoria aumentada, lo cual es un signo indirecto de que haya una infección. Recuerda que en ese momento no presentaba aumento en su temperatura corporal pero lo que siempre le llamó la atención fue lo manifestado por el paciente respecto a que

no tenía sensibilidad en las cuatro extremidades, y que por esa razón solicitó la resonancia magnética nuclear. Y sobre la cervicgia rectifica que en su momento era una impresión diagnostica, y que tanto la resonancia como los tratamientos practicados al paciente iban conducidos a determinar con precisión el diagnostico.

Adicionalmente, manifiesta que ningún servicio médico o medicamento fue negado al paciente, al contrario, que todos los tratamientos realizados fueron pertinentes para el estado de salud que aquejaba el paciente en ese momento y que la remisión a otra especialidad del Hospital, con toda seguridad, iba a requerir un estudio imagenológico mucho más específico a las radiografías ya practicadas; también que no recuerda si algún familiar manifestó algo puntual sobre una afectación a la salud que ya padeciera el paciente; que el paciente estaba consciente al momento de la valoración, pues él contestaba todas sus preguntas y se manifestaba con contundencia respecto al dolor que lo aquejaba. Explica que "OA" corresponde a la sigla que a nivel mundial dentro de la medicina se tiene para describir el término osteoartrosis y que por los estudios radiográficos que antecedían él afirma que el paciente sí padecía esto en la región cervical y en la columna lumbar, y de nuevo, reitera que la osteoartrosis es una enfermedad crónica y degenerativa que produce dolor y que poco a poco va incapacitando al paciente.

Por último, manifiesta que de haberse practicado la resonancia magnética nuclear se confirmaba la osteoartrosis y se permitiría determinar si en los tejidos blandos existía un proceso inflamatorio adicional sumatorio a la osteoartrosis, ya que las radiografías que ya estaban evidenciaban el hueso y la articulación, pero la resonancia permitiría ver el estado del musculo. Lo anterior, con base que el Doctor refiere que la osteoartrosis era severa, que llevaba mucho tiempo y que según su concepto era una enfermedad que había sido abandonada y no se le había dado el tratamiento pertinente. También, concluyó diciendo que como personal médico siempre actúa con buena fe y con la experticia necesaria para cada caso concreto.

Ahora bien, una vez concluido el testimonio programado, la juez determinó **continuar con la audiencia de práctica de pruebas** el día **20 de mayo de 2025 a las 1:30 pm**, con el fin de recibir los testimonios solicitados por el Hospital Universitario de San José en relación con los médicos Carmen Del Pilar Paz Flores (internista), Francisco alexander Pérez Rengifo (internista), Julián Darío Nañez Paz (internista) y Federico Andrés Benítez Paz (cirujano general).

- **Tiempo tomado:** 40 minutos
- **No Case:** 16843
- **CAD:** Por favor cargar este correo y pieza adjunta a la plataforma Case.

Cordialmente,



gha.com.co

Geraldine Cárdenas Sierra
Abogada Junior

Email: gcardenas@gha.com.co | 313 858 4500

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.